

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte ejecutante, presentó la solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional realizado entre sus poderdantes y el demandado (PDF consecutivos 40 y 41). Por otra parte, le informo que el pasado 9 de noviembre se hizo el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Luís Alberto Cárdenas Correa y otro
Demandado:	Carlos Humberto Ruiz Vásquez
Radicado:	0500131030021-2022-00132-00
Asunto:	Termina proceso por transacción y levanta medida cautelar

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado ejecutante solicitó la terminación del proceso, debido a que de manera extra procesal las partes llegaron a un acuerdo para transigir la *Litis*, tal y como quedó consignado en el contrato de transacción que se aportó con la solicitud de terminación, el cual se encuentra suscrito y autenticado por los demandantes y el demandado, ante el Notario Único de Caldas-Antioquia- (PDF 41 Terminación Transacción), mediante el cual acordaron, entre otros, que el señor Carlos Humberto Ruiz Vásquez, aquí demandado, asume el pago de doscientos sesenta millones pesos (\$260.000.000), para cubrir los conceptos referenciados en la cláusula primera del contrato de transacción a favor de los demandantes y en los términos allí consignados.

Consecuente con lo anterior y sin que sean necesarias consideraciones adicionales, concluye el Despacho que están dados todos los requisitos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso por lo que habrá de aceptarse la transacción y declarar terminado este proceso, en los términos indicados por el apoderado de los demandantes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la misma providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago fue decretado el embargo y secuestro del bien objeto de la garantía real, se procederá a la cancelación de la medida cautelar inscrita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-118119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur- de propiedad del demandado.

Se advierte además que, no habrá lugar a condena en costas, tal y como lo prescribe el artículo 312, en el inciso 4 del C. G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes y, en consecuencia, **DECLARAR** terminado, el presente proceso Ejecutivo con garantía Real promovido por **LUÍS ALBERTO CÁRDENAS CORREA Y CAMILO ANDRÉS VELÁSQUEZ ALZATE** contra **CARLOS HUMBERTO RUIZ VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-118119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur-de propiedad del demandado. Por Secretaría ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: No imponer condena en costas, tal como lo establece el inciso 4 del art.312 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 151 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 25 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria